



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ASOCIACION SINDICAL DE EJECUTORES DE LA SALUD
"ASNESALUD"
EJECUTADA: ESP HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2015 00351 – 00.

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El juzgado Tercero Administrativo oral de Valledupar, en el proceso ejecutivo seguido por DONIDALDO POLO CAMARGO contra ESP HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, RAD. 20001-33-33-003-2012-00001-00 de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, decretó el embargo y secuestro de los depósitos judiciales que sean de propiedad de la demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO TITULO.	DEMANDANTE.	VALOR.
424030000460058	INSTITUTO RADIOLOGICO DEL CESAR.	\$408.749,00
424030000520319	ASOCIACION SINDICAL.	\$8.108.213,80
424030000522400	ASOCIACION SINDICAL	\$4.683.947,00
424030000523482	ASOC. SCAL NAL EJECT	\$3.349.188,00
424030000523719	ASNESALUD	\$12.557.628,00
424030000542335	SERVICIO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SUPRE	\$10.242.291,00
424030000551005	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$23.187.153,45
424030000555816	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$4.342.265,46
424030000558855	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$17.321.799,81
424030000565248	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$24.480.888,13
424030000567009	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$6.060.872,00
424030000569075	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$8.003.728,00
424030000572442	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$8.016.595,00
424030000581499	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$7.837.327,00
424030000591444	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$12.489.852,00
424030000598622	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$60.011.314,00
424030000602165	ASOCIACION SINDICAL ASOCIACION SINDICAL	\$69.318.354,00
424030000622551	ASOC. SINDICAL EJECUTORES DE LA SAL.	\$13.704.441,00
424030000622555	ASOC. SINDICAL EJECUTORES DE LA SAL.	\$7.836.813,00
424030000622557	ASOC. SINDICAL EJECUTORES DE LA SAL.	\$465.413,00
424030000627493	ASOC. SINDICAL EJECUTORES DE LA SAL.	\$4.983.288,00
424030000627504	ASOC. SINDICAL EJECUTORES DE LA SAL.	\$733.900,00

Famisanar responde haciendo una relación de los títulos constituidos a favor de este despacho.

La dra Leidis María Manjarrez Daza, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.021.439 en calidad de gerente encargada del Hospital Rosario Pumarejo de López, confiere poder a la abogada Elizabeth María Mendoza con cédula de ciudadanía No 1129569403 y T. p, 190.237 DEL consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Superintendencia de Salud, comunica la intervención forzosa Administrativa por el término de un año, del Hospital Rosario Pumarejo de López, por lo que solicita la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de adelantar nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de la toma de posesión.

También pide que se declare la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión de intervención forzosa administrativa que afecten los bienes de la entidad.

El Juzgado,

Resuelve:

Primero: negar la solicitud del Juzgado Tercero Administrativo oral de Valledupar, por haber sido resuelta mediante auto adiado 23 de enero de 2020, a través de la cual se ordenó poner a disposición del proceso ejecutivo seguido por DONIDALDO POLO CAMARGO contra ESP HOSPITAL ROSARIO PUMREJO DE LOPEZ, RAD. 20001-33-33-003-2012-00001-00, los depósitos judiciales a favor de la entidad demandada, decisión que fue comunicada mediante oficio No 074 de fecha 12 de febrero de 2020.

Segundo: NEGAR la suspensión del proceso de la referencia solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud, por encontrarse terminado por pago total de la obligación, desde el tres (3) de septiembre de 2019, y se ordenó poner a disposición del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Valledupar, los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hecho que torna improcedente decretar la suspensión de un proceso que fue terminado con anterioridad a la toma de posesión de del ESP. Hospital Rosario Pumarejo de López.

Tercero: Igual suerte corren las restantes solicitudes pues no tiene sentido reconocer personería en un proceso que se encuentra legalmente terminado.

Notifíquese y Cúmplase

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Yul

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd368798cdb4d5baf418cdd96766698b8d555fa2cc1060f46c81d510d1d1a8e**
Documento generado en 03/02/2022 03:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>